INFORME ANUAL

 DE LABORES

 2019-2020

Informe anual de labores 2019-2020 que rinde el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, Licenciado Gabriel Gradilla Ortega, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 5, punto 1, inciso g) de su Reglamento interior.

El periodo que se informa y cuyo contenido es público, corresponde a las labores jurisdiccionales del veinte de enero de dos mil diecinueve, hasta el diecisiete de enero de dos mil veinte; ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Paseo de la Loma #109, fraccionamiento Fray Junípero Serra

Tepic, Nayarit.

Teléfono 01 (311) 1330228

trieenmx@gmail.com

**Directorio.**

**Magistrados.**

Gabriel Gradilla Ortega.

Presidente.

Irina Graciela Cervantes Bravo.

José Luis Brahms Gómez.

Rubén Flores Portillo.

# Inicio

**Secretario general de acuerdos:**

Héctor Alberto Tejeda Rodríguez.

**Secretarios de estudio y cuenta:**

Aldo Rafael Medina García.

Isael López Félix.

**Director de administración.**

Rocío del Refugio Carrillo Arechiga.

**Contralor interno.**

Rocío Amparo Dillman Gil.

**Índice.**

**Introducción.**

**Presentación.**

**Capitulo I.-** Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit.

**Capitulo II.-** Función jurisdiccional.

**Capitulo III.-** Sentencias relevantes.

**Capitulo IV.-** Función administrativa.

**Mensaje final.**

**Introducción.**

Con motivo de las trascendentales reformas a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Nayarit, reformó la Constitución local para homologar lo referente en tal materia en la Entidad; mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diez de junio de dos mil dieciséis. Como consecuencia de ello, el Senado de la República designó el quince de diciembre de esta última anualidad, la integración actual del Pleno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, quienes rindieron protesta el dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

Reformas de gran calado que el Estado Mexicano ha impulsado, para contribuir a que la justicia electoral sea más eficaz a lo largo y ancho del País y fortalecer la independencia de los órganos jurisdiccionales locales de la República. Sus alcances, han contribuido, para ir transformando de manera gradual sus atribuciones, hoy ajenas al Poder judicial de cada entidad federativa, para resolver las controversias que se susciten en materia electoral durante y fuera de los procesos electorales locales.

Por ello, realizar este acto de rendición de cuentas en tiempo y forma a los órganos de poder que nos debemos, así como a la sociedad civil y partidos políticos, es un cometido que se cubre a cabalidad con este informe.

**Presentación.**

Con fundamento en el artículo 5, punto 1, inciso g) del Reglamento interior del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit y cumpliendo la obligación que se me impone, rindo este informe de labores ante el honorable Pleno de este órgano jurisdiccional en los términos siguientes:

Se estructura en tres capítulos, que sintetizan las actividades desempeñadas. Una parte destacada es la incorporación de dos apartados, uno dedicado a los aspectos estadísticos jurisdiccionales y otro a lo administrativo, que condensan la numeralia surgida con motivo de los medios de impugnación recibidos en el periodo informado; así como el gasto ejercido en el ejercicio contemplado en el presente informe.

En tales circunstancias, el documento recoge lo realizado por mis compañeros Magistrados a quienes agradezco su invaluable apoyo, así como a todo el personal jurisdiccional y administrativo que conforma el Tribunal.

**Capitulo I.-** **Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit**.

El Tribunal Estatal Electoral, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; cuyo objeto fundamental es garantizar los actos y resoluciones electorales, así como resolver los procedimientos especiales sancionadores.

En la fecha que se apuntó líneas arriba, la primera integración designada de magistrados electorales para el Estado de Nayarit, por el Senado de la República fue la siguiente: **Irina Graciela Cervantes Bravo, José Luis Brahms Gómez, Rubén Flores Portillo, Gabriel Gradilla Ortega** y **Edmundo Ramírez Rodríguez;** este último concluyó su nombramiento el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, de acuerdo a la reforma realizada a la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit, publicada en el periódico oficial de esa entidad el veintiséis de noviembre de la anualidad citada**.**

Para el funcionamiento válido de su Pleno, se requiere la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, y bajo ese tenor, se llevaron a cabo actividades administrativas, tales como el primer diplomado en derecho electoral, llevado a cabo en la unidad académica de derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit, de enero a abril de dos mil diecinueve.

En colaboración con Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se llevó a cabo el primer concurso de oratoria: hablemos de democracia, igualdad y justicia.

De igual manera, a fin de estrechar el vínculo con instituciones y organizaciones afines a las actividades del Tribunal, así como intercambiar experiencias e información para mejorar la operación, los Magistrados que integran el Pleno participaron en múltiples eventos efectuados en el país, que fueron organizados por instituciones diversas, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunales Electorales de otros estados, a saber.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Fecha. | Evento. | Sede. |
| 8 de Febrero de 2019. | Informe de labores 2017-2018; Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | Guadalajara, Jalisco. |
| 23 y 24 de Mayo de 2019. | Jornadas de justicia electoral e igualdad de derechos. | Aguascalientes, Aguascalientes |
| 5 de Julio de 2019.  | Política judicial del procedimiento sancionador en casos de libertad de expresión, propaganda religiosa, actos anticipados e imparcialidad de funcionarios públicos. | Ciudad de México. |
| 20 a 23 de Agosto de 2019. | Diálogo internacional por el fortalecimiento de la democracia. | Bogotá, Colombia. |
| 29 y 30 de Agosto de 2019.  | Seminario denominado **“Construcción de ciudadanía, interculturalidad y los desafíos democráticos.** | Guadalajara, Jalisco. |
| 21 de Octubre de 2019. | Conferencia: fuero constitucional como garantía democrática. | Tepic, Nayarit. |
| 25 de Octubre de 2019. | Paridad y democracia: avances y desafíos de la participación de la mujer en la política.  | Tepic, Nayarit. |
|  |  |  |
| 22 y 23 de Noviembre de 2019. | Segundo Congreso Nacional **“Cultura de paz desde las mujeres y diversas cosmovisiones”** | Baja California. |

**Capitulo II.- Función jurisdiccional.**

La actividad jurisdiccional constituye la principal tarea del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad.

Así, de acuerdo al numeral 249 de la Ley electoral para el Estado de Nayarit y 22 de la Ley de justicia electoral para el Estado de Nayarit, el Tribunal Estatal Electoral tiene competencia legal para conocer de los siguientes medios de impugnación:

a) Procedimiento especial sancionador.

b) Recurso de revisión;

c) Recurso de apelación;

d) Juicio de inconformidad.

e) Juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita.

f) Recurso de revisión respecto al procedimiento especial sancionador.

Bajo ese tenor del veinte de enero de dos mil diecinueve, hasta el diecisiete de enero de dos mil veinte, fueron recibidos veinticinco medios de impugnación, como se precisa:

Siendo parte impugnante en su mayoría ciudadanos, los Partidos Revolucionario Institucional, Encuentro Social y el partido local de creación reciente denominado Levántate por Nayarit.

Cabe señalar que las demandas cuyo asunto a resolver no forma parte del catalogo de competencia de los medios de impugnación previstos en la legislación electoral, son resueltas con base en el artículo 30 párrafo 3, inciso f) del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral como medio de impugnación innominado de los cuales en el año se resolvió un expediente.

Dentro del periodo informado, se celebraron 22 veintidós sesiones, 13 trece ordinarias y 9 nueve extraordinarias.

En la sesión celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se dictó sentencia en los expedientes de clave **TEE-JDCN-07/2018, TEE-JDCN-05/2018** y **TEE-JDCN-03/2018;** el trece de febrero siguiente, se emitió resolución en los diversos identificados con la clave **TEE-JDCN-04/2018, TEE-JDCN-06/2018, TEE-JDCN-93/2017** y sus acumulados **TEE-JDCN-94/2017, TEE-JDCN-95/2017,** **TEE-JDCN-96/2017;** el seis de marzo, se resolvieron los asuntos con nomenclatura **TEE-MII-02/2018, TEE-JDCN-09/2018** y **TEE-JDCN-03/2019;** el catorce de marzo del mismo año, se resolvió el expediente identificado con la clave **TEE-MII-01/2019;** el quince de marzo, se dictó sentencia en los juicios **TEE-JDCN-08/2018, TEE-JDCN-12/2018** y **TEE-JDCN-01/2019;** el nueve de abril de la anualidad pasada, se dictó sentencia en el expediente **TEE-JDCN-10/2018** y sus acumulados; el doce de junio siguiente, se resolvieron los asuntos identificados con clave **TEE-JDCN-04/2019, TEE-AP-05/2019, TEE-JDCN-09/2018** y **TEE-AP-06/2019;** el quince de agosto del año citado, se dictó sentencia en los expedientes **TEE-JDCN-07/2019, TEE-JDCN-02/2019;** el seis de septiembre, emitió resolución en el juicio **TEE-JDCN-08/2019;** el dos de octubre de dos mil diecinueve, se resolvió en el expediente **TEE-JDCN-13/2019;** el dieciocho de octubre de esa anualidad, se dictó sentencia en el expediente **TEE-JDCN-06/2019;** el veintinueve de octubre siguiente, se resolvieron los medios de impugnación de clave **TEE-AP-01/2019, TEE-AP-02/2019****, TEE-AP-03/2019;** finalmente, el dieciocho de diciembre de ese año, se dictó sentencia en el expediente **TEE-AP-04/2019.**

**Capitulo III.-** Sentencias relevantes.

En consideración al tema y por la trascendencia del mismo, dentro de las resoluciones emitidas en el periodo informado, se consideró como relevante la siguiente:

**TEE-JDCN-12/2018 y acumulado** **TEE-JDCN-01/2019.**

**Tema:** Ejercicio de dos cargos públicos de elección popular de manera simultánea.

**Magistrada Ponente:** Irina Graciela Cervantes Bravo.

**Autoridad responsable:** Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

**Acto reclamado:** Acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, en la que se aprobó la solicitud de reincorporación como Presidenta Municipal de Compostela de una ciudadana que había tomado protesta como Senadora.

**Síntesis de agravios:** El agravio principal expuesto por la impugnante fue que a su consideración, resultaba inconstitucional e ilegal la aprobación de reincorporación de la Senadora como Presidenta Municipal de Compostela, mediante la determinación reclamada, al violentar su derecho político electoral en su vertiente de ejercicio y acceso al cargo.

**Fecha de sentencia del Tribunal Estatal:** Diecisiete de marzo de dos mil diecinueve.

**Sentido de la resolución:** en la misma se determinó declarar **fundado** el agravio esgrimido por la actora en el juicio ciudadano **TEE-JDCN-01/2019** y se vinculó al Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, a través de su representante legal, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes, a que fuera notificada esa resolución, convocara a la Presidenta municipal suplente, a efecto de que se reincorporara al cargo que venía desempeñando y se informara al Tribunal Estatal Electoral de dicha convocatoria para los efectos precisados aquella.

**Síntesis de argumentos que determinaron ese resultado:** en la sentencia, se argumentó que conforme al artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: existe posibilidad de alcanzar el triunfo en dos cargos de elección popular, que coinciden en algún período; está prohibido acceder al ejercicio y desempeño de ambos cargos y existe el deber de asumir, únicamente, alguno de los dos; existe el derecho de elegir alguno de los dos cargos de elección popular, en los que la persona resultó electa o puede ser asignada.

En este orden de ideas se puede advertir -*se dijo en la sentencia*- que, el citado artículo 125 constitucional establece una incompatibilidad “absoluta” para ejercer simultáneamente dos cargos de elección popular, cualquier que sea su origen normativo, es decir, sean federales, locales o la combinación de ambos. Empero, el electo para dos cargos de elección popular puede elegir el que desee desempeñar.

En términos similares el artículo 137, último párrafo, de la Constitución Política de Nayarit -*así quedó plasmado en la sentencia*- dispone que: *“Nadie en el Estado podrá desempeñar dos o más cargos de elección popular, pero el interesado puede elegir el que le convenga. Una vez que el servidor público comience a ejercer el cargo por el que haya optado, el otro quedará sin efectos”.*

En la sentencia se argumentó que, de la citada disposición constitucional, se extraen las mismas hipótesis normativas del artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; empero, mientras dicha carta magna no determina expresamente la consecuencia de elegir uno de los dos cargos de elección popular, en el caso de nuestra Constitución del Estado de Nayarit se establece expresamente que el cargo de elección popular no elegido *“…quedará sin efecto”.*

Con fundamento en los argumentos anteriores, se concluyó que uno de los agravios expresados por la parte actora resultó fundado y sobre esa base se tuteló el derecho político-electoral de votar, ser votado, en su vertiente de ejercicio y acceso al cargo.

Dicho criterio fue compartido por Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien l tomó en consideración aquella sentencia como cosa juzgada refleja en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con nomenclatura **SUP-JDC-70/2019,** promovido por **Martha María Rodríguez Domínguez,** en su cargo de senadora suplente, contra la reincorporación de **Gloria Elizabeth Núñez Sánchez** como senadora de la República.

En efecto, aquel ente superior, determinó que era necesario advertir que la litis planteada se resolvió por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en los juicios ciudadanos nayaritas con número **TEE-JDCN-12/2018** y **TEE-JDCN-01/2019;** al resolver tales juicios, instaurados por **Kenia Elizeth Núñez Delgado** y **Crescencio Delgado Ortega,** en contra de la reincorporación de **Gloria Elizabeth Núñez Sánchez,** aquel órgano jurisdiccional local determinó que la última no podía reincorporarse como presidenta municipal de Compostela, Nayarit, al haber optado por ejercer el cargo de senadora.

Por tanto, al resolver dichos juicios quedó establecido que Gloria Elizabeth Núñez Sánchez había optado por el cargo de senadora, de lo cual resulta que su reincorporación al mismo, fue conforme a derecho. Tal sentencia causó estado, al no haber sido impugnada, por lo que, en el caso, se surtía la eficacia refleja de la cosa juzgada.

**Capitulo IV.-** Función administrativa.

La función administrativa se encuentra orientada para que el Tribunal cumpla cabalmente con su función primordialmente, a saber, la impartición de justicia, de ahí que la debida aplicación de los recursos de este ente sea prioridad para los integrantes del Pleno, el manejo eficiente, eficaz, responsable y transparente de los recursos públicos que se le otorgan para realizar las actividades que le corresponden, mismas que se realizaron de la siguiente manera.

**1.- Recursos humanos.**

Dentro de dicha función se encuentra suministrar y administrar los recursos humanos requeridos para el buen funcionamiento del Tribunal y contratar en su nombre, al personal necesario para cumplir con las tareas propias de ese ente, de ahí que con el objeto de lograr dicho propósito, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se dio cumplimiento a lo establecido dentro del Presupuesto de Egresos, Ley de Disciplina Financiera, conservando la misma base presupuestal y se fortaleció a la institución dando cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades con la creación del Órgano Interno de Control. Así, la plantilla de personal está integrada de 21 plazas, bajo el régimen de confianza, de la manera siguiente.

|  |  |
| --- | --- |
| **Perfil** | **Plazas ocupadas** |
| **Pleno** |
| **Magistrado** | **5 (4 en la actualidad)** |
| **Jurisdiccional** |
| **Secretario general de acuerdos** | **1** |
| **Secretario de estudio y cuenta** | **2** |
| **Notificador** | **1** |
| **Oficial de partes** | **1** |
| **Oficial Secretario** | **5** |
| **Administrativo** |
| **Director de administración** | **1** |
| **Jefe de Departamento** | **1** |
| **Informática** | **1** |
| **Auxiliar Mensajero** | **2** |
| **Contralor Interno** | **1** |

**2.-** Recursos financieros.

El presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, fue de **$13,500,000.00 (trece millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional),** pese a que dicho monto era insuficiente para el debido funcionamiento del Tribunal, por su reciente creación, se planeó el mantenimiento y modernización de las instalaciones del Tribunal Estatal Electoral, principalmente las oficinas de Secretaria general de acuerdos, así como su equipamiento para llevar a cabo la digitalización de información, así como el pago de remuneraciones al personal de confianza y prestaciones correspondientes al personal de este ente; se dio seguimiento a la gestión de las auditorías realizadas por parte de las instancias correspondientes, sito: Auditoria superior de fiscalización del Estado de Nayarit y Auditoria Superior de la Federación a través de la Contraloría del Estado, al mismo tiempo se atendieron los programas realizados por Sistema de evaluación de contabilidad gubernamental con la cual se refuerza la transparencia y rendición de cuentas de los recursos aplicados a este.

En general se realizaron gestiones necesarias para la optimización de los recursos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley electoral de Estado de Nayarit, así como del Reglamento interno del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, en materia de impartición de justicia electoral.

De igual manera, de acuerdo al Programa operativo anual para el ejercicio en mención, se solicitó a la Secretaría de administración y finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit, ampliación presupuestal adicional por la suma de **$14,704,681.36** (catorce millones setecientos cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 36/100 moneda nacional), misma que fue autorizada tácitamente, pero de manera parcial al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, resultando en un total de presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil diecinueve de **$21,953,859.54 (veintiún millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 54/100 moneda nacional),** recurso que fue aplicado en los diferentes capítulos del gasto como son: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e intangibles.

**Capítulo 1000.-** Servicios personales.

En este concepto se ejercieron **$20,164,810.52 (veinte millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 52/100 moneda nacional),** para cubrir remuneraciones al personal permanente, remuneraciones adicionales, seguridad social, otras prestaciones sociales y económicas, así como estímulos a los servidores públicos.

**Capítulo 2000.-** Materiales y suministros.

En el presente rubro se ejercieron **$479,486.96 (cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 96/100 moneda nacional),** principalmente para la adquisición de material de administración, combustible, herramientas, refacciones, accesorios menores, material de impresión, reproducción, de limpieza, refacciones y accesorios para el desarrollo de las actividades institucionales del Tribunal Estatal Electoral.

**Capítulo 3000.-** Servicios generales.

Por la atención de este capítulo de gasto fue aplicada la cantidad de **$1,230,206.58 (un millón doscientos treinta mil doscientos seis pesos 58/100 moneda nacional),** para cubrir básicamente arrendamiento del inmueble que ocupa las instalaciones oficiales del Tribunal, servicios básicos tales como: energía eléctrica, telefonía, internet, servicios postales, telegráficos, mantenimiento, instalación, reparación y servicios de rehabilitación de las instalaciones del edificio del Tribunal Estatal Electoral, servicios de comunicación social, pago de viáticos, servicios oficiales, otros servicios en general para la conservación y mantenimiento de las oficinas de dicho ente.

**Capítulo 5000.-** Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

Por lo que respecta a este apartado se erogó la suma de **$79,355.48 (setenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 48/100 moneda nacional),** con el propósito de que los trabajadores pudieran desempeñar sus funciones, se contempló el equipamiento tecnológico para la Secretaria General de Acuerdos, así como la adquisición de muebles y equipos de oficina para el equipamiento, aires acondicionados, actualizaciones de software y licencias informáticas.

**Mensaje final.**

En representación del Tribunal Estatal Electoral en el Estado de Nayarit, me congratula la presentación de este informe en nombre de todos los que laboramos en él, pues rendimos cuentas transparentes del quehacer imparcial que lo distinguió y dio confianza a la sociedad, partidos políticos y particulares para acudir ante él a que fueran resueltas sus impugnaciones.

Ello enaltece a este Tribunal Electoral, pues, aunque en el periodo informado no hubo proceso electoral, los ciudadanos y partidos continuaron acudiendo al ente que represento, lo cual demuestra confianza en el mismo, pues los resultados dados a los medios de impugnación resueltos, trascendieron en la seguridad y certeza jurídica de los justiciables.

Tepic, Nayarit; 17 de Enero de 2019.